

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2022

Radicado N° 31739.22

PROCESO DISCIPLINARIO: 2022-473

SUJETO POR NOTIFICAR: NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS
C.C No. 32.663.997
T.P No. 49080-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria aprobado en sesión 2190 del 06 de octubre de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 56B # 13-135
Barranquilla-Atlántico

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición.

TERMINO: N/A

ANEXO: Queja-Auto De Apertura de Investigación Disciplinaria.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Andrés G.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 8

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2022-473

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2022-473.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 31739.22 de fecha 25 de abril de 2022, el señor JEANS BENIS MARTÍNEZ CONRADO, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas por la contadora pública **NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.663.997 y T.P No. 49080-T, en el ejercicio contable al interior del Centro Comercial Cristal Caribbean Hotel & Resort identificado con Nit. 900350870-7.

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Archivo denominado 584843.3046257-No31739.22, el cual contiene escrito de queja.

HECHOS

El señor JEANS BENIS MARTÍNEZ CONRADO, presentó ante esta entidad queja de fecha 25 de abril de 2022, al cual se le asignó el radicado No. 31739.22, manifestado, entre otros los siguientes:

[Sic]

“(...)

Mediante la presente, me permito presentar denuncia contra la señora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANO (...) quien prestó los servicios contables para el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBBEAN HOTEL & RESORT NIT 900350870-7 (dirección carrera 2 No 8 – 50 Rodadero, Santa Marta) hasta el 31 de diciembre de 2021; lo anterior, por no entregar toda la información de la situación financiera de la copropiedad y por exponer a la persona jurídica a posibles sanciones por omitir reglas contables.

Esto en razón, a lo señalado en el DICTAMEN a los estados financieros correspondiente al año 2021, el cual fue emitido por el señor Revisor Fiscal EVELIO CANTILLO, con tarjeta Profesional número 82029-T, en el que se resalta que el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBBEAN presentó los estados financieros bajo normas locales, y esta entidad cumple con los requisitos establecidos en párrafos 1.2 y 1.3 del anexo 3 del DUR 2420 del 2015, para pertenecer al grupo 3 de las NIIF, por eso sugiero que los estados financieros sean presentados bajo normas NIF Grupo 3; En mi opinión la información contable del CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBBEAN no cumplió con las obligaciones tributarias establecida por ley, como son:

- Presentación declaraciones de IVA.*
- Los ingresos diferentes a cuota de administración deben ser facturados como ingresos gravados.*
- Presentación de Retención en la fuente, No se está practicando ningún tipo de retención en la fuente.*
- Presentación de la información exógena. No se ha presentado la información exógena del año gravable 2020.*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 8

- Presentación de Ingresos y Patrimonio. No se ha presentado la declaración anual de Ingresos y Patrimonio.*
- El no cumplimiento de estas obligaciones acarrea sanciones.*

En razón de lo anterior, se solicita a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES que cite a la señora contadora NORIS SALAZAR CASTELLANO para que entregue toda la información contable. (...)

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS**,

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 8

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.663.997 y T.P No. 49080-T, como presunta autora de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990 al presuntamente no presentar información contable del 2021 (Estados Financieros 2021) de acuerdo a la normatividad vigente. Así como aparentemente no cumplir con la presentación de declaraciones tributarias (IVA, Retención en la fuente y la correspondiente a ingresos y patrimonio). De igual manera, probablemente no presentó la información exógena de la vigencia 2020 ante la administración de impuestos y aduanas Nacionales DIAN y posiblemente no registró la información contable en debida forma, ya que los ingresos diferentes a cuotas de administración debían ser facturados como ingresos gravados, entre otras posibles irregularidades.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que la posible autora se encuentra inscrita como Contadora Pública, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(...) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Por otra parte, es preciso advertir que conforme al Literal a) del Artículo 28 de la Ley 43 de 1990 se requiere la ratificación de la denuncia por parte del quejoso. En tal sentido, y al no encontrarse ratificada la presente, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores procederá a adelantar de oficio la investigación disciplinaria de conformidad al Artículo 18 y 86 de la Ley 1952 de 2019 que señalan:

*“(...) **Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria.** El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código. (...)”*

*“(...) **Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”*

Por tal razón, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Investigación Disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14,15 y 16 numeral 1º de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el 19 del mismo mes y año, así como demás normas concordantes, para los fines allí previstos.

Debidamente identificada la posible autora de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la contadora pública **NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.663.997 y T.P No. 49080-T, con ocasión a la queja presentada por el señor JEANS BENIS MARTÍNEZ CONRADO, en cumplimiento de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 8

lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2190 del 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2022-473**, a OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA y como abogada comisionada a LILIANA ANDREA RIAÑO MAYORGA profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogada comisionada, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. Oficiar al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT identificado con Nit. 900.350.870-7, para que se sirva allegar la siguiente información:

1.1. Copia de contrato suscrito entre el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7 y la señora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, para la prestación de servicios Contables por las vigencias 2020 a 2021.

1.2. Copia de Estados Financieros con las respectivas notas de las vigencias 2020 y 2021, presentados a la CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

1.3. Copia Estados Financieros Intermedios de las vigencias 2020 y 2021, presentados al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

1.4. Copia del dictamen a los estados financieros 2020, 2021, presentados al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7, y copia de soporte que evidencie la fecha de entrega de los mismos.

1.5. Copia certificación de contador a los estados financieros por las vigencias 2020 y 2021, presentados al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

1.6. Copia del manual de funciones del CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7 para el cargo de Contador Público.

1.7. Copia de los requerimientos realizados por el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7 a la señora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, Contadora Publica, solicitando las

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 8

correcciones a la información contable correspondiente a las vigencias objeto de denuncia.

1.8. Copia de Políticas Contables, Manuales y procedimientos establecidos en el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT, en cumplimiento a la normatividad vigente.

1.9. Copia de las actas de asambleas realizadas en el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7, durante las vigencias 2020 y 2021.

1.10. Copia de acta de entrega de la información contable y financiera por parte de NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, Contadora Publica al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

1.11. Copia de soportes de pago realizados a la contadora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS con la correspondiente cuenta de cobro generada para el trámite por parte de la Contadora Publica.

1.12 Copia de las declaraciones tributarias presentadas por el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7., para las vigencias 2020 y 2021.

1.14. Copia de requerimientos realizados por la Dian y autoridades locales por la presunta no presentación de declaraciones tributarias durante las vigencias 2020, 2021.

2. Requerir a la contadora pública NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.663.997 y T.P No. 49080-T, para que se sirva allegar la siguiente información:

2.1. Copia de contrato suscrito entre el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7 y la señora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, para la prestación de servicios Contables.

2.2. Copia de cuenta de cobro generada por los servicios prestados como Contadora Publica del CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

2.3. Copia Estados Financieros con las respectivas notas que fueron presentados al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7 por la contadora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, y corresponden a la vigencia 2020 y 2021 o demás periodos en las que estuvo vinculada.

2.4. Copia certificación de contador emitida a los estados financieros, que fueron presentados al CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7 por la contadora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, correspondientes a la vigencia 2020 y 2021 o demás periodos en las que estuvo vinculada.

2.5. Copia de las respuestas emitidas por NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, Contadora Publica, a los requerimientos realizados por el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7; para la entrega de la información, correspondiente a las vigencias 2020 y 2021.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 8

2.6. Copia de los papeles de trabajo de la revisión de información financiera y contable de la CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7, correspondiente a las vigencias 2020 y 2021.

2.7. Copia de las declaraciones tributarias presentadas a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, durante las vigencias 2020 y 2021 y demás periodos en las que estuvo vinculada con los correspondientes papeles de trabajo.

2.8. Copia de acta de entrega del cargo al momento de retiro de la propiedad Horizontal, debidamente legalizada por NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS, Contadora Publica y el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

3. Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTAMARTA, para que se sirva allegar la siguiente información:

3.1. Certificado histórico de actualización del nombre del contador y revisor fiscal en Rut del contribuyente de la propiedad CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

3.2. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, por la sociedad CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7, durante las vigencias 2019, 2020 y 2021 con el respectivo acuse de recibido y los responsables firmantes.

3.3. Copia del Formulario de acuse de recibido de información Exógena o presentación de información por envío de archivos de la vigencia 2020.

3.4. Copia de los actos administrativos generados en contra la sociedad CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7, por presuntas inconsistencias en las declaraciones tributarias de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

4. Oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, para que se sirva allegar la siguiente información:

4.1. Certificado histórico de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

4.2. Certificado histórico del contador y revisor fiscal del CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT con NIT 900.350.870-7.

SEXTO. Infórmese a la contadora pública **NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.663.997 y T.P No. 49080-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión a la contadora pública **NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.663.997 y T.P No. 49080-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 8

las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DECIMO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 06 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR ESTELA QUIROGA MORA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Elaboró: Liliana Riaño
Revisó: Julián Sandoval
Aprobó: Juan Camilo Ramírez
Aprobó: Yenny Lemus

JAENS BENIS a enviado un mensaje desde el formulario "Reporte Conflicto de Intereses"

CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Vie 22/04/2022 6:27

Para: Jorge Ramírez Lamy <atencion.ciudadano@jcc.gov.co>;CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

La siguiente información fue diligenciada en el formulario de "**Reporte Conflicto de intereses**"**Queja Anónima**

No

Tipo de documento (*):

Cédula de Ciudadanía

Número de documento de identificación (*):

19598949

Nombres (*):

JAENS BENIS

Apellidos (*):

Martinez Conrado

Teléfono de contacto (*):

310509034

Correo electrónico (*):centrocomercialcristalph@gmail.com**Dirección de residencia (*):**

carrera 2 · 8 - 50 Rodadero - Santa Marta

País de residencia

Colombia

Departamento (*):

Magdalena

Ciudad (*):

Santa Marta

Realice un relato del posible conflicto de intereses

Se solicita a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES que cite a la señora contadora NORIS SALAZAR CASTELLANO para que entregue toda la información contable, correspondiente a todo el tiempo que prestó sus servicios contable.

Subir archivo PDF[OFICIO DE SOLICITUD DE PARA ENTREGA DE INFORMACION CONTADORA NORIS SALAZAR.pdf](#)



Santa Marta, 22 de abril de 2022

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Asunto: Denuncia de la no entrega de información contable de la contadora Noris Salazar.

Mediante la presente, me permito presentar denuncia contra la señora NORIS JUDITH SALAZAR CASTELLANO identificada con la cedula de ciudadanía No 32.663.997 quien es contadora según tarjeta profesional No T.P. 49080 – T y quien prestó los servicios contables para el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL & RESORT NIT 900350870-7 (dirección carrera 2 No 8 – 50 Rodadero, Santa Marta) hasta el 31 de diciembre de 2021; lo anterior, por no entregar toda la información de la situación financiera de la copropiedad y por exponer a la persona jurídica a posibles sanciones por omitir reglas contables.

Esto en razón, a lo señalado en el DICTAMEN a los estados financieros correspondiente al año 2021, el cual fue emitido por el señor Revisor Fiscal EVELIO CANTILLO, con tarjeta Profesional número 82029-T, en el que se resalta que el CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN presentó los estados financieros bajo normas locales, y esta entidad cumple con los requisitos establecidos en párrafos 1.2 y 1.3 del anexo 3 del DUR 2420 del 2015, para pertenecer al grupo 3 de las NIIF, por eso sugiero que los estados financieros sean presentados bajo normas NIF Grupo 3; **En mi opinión la información contable del CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN no cumplió con las obligaciones tributarias establecida por ley, como son:**

- ✓ Presentación declaraciones de IVA.
- ✓ Los ingresos diferentes a cuota de administración deben ser facturados como ingresos gravados.
- ✓ Presentación de Retención en la fuente, No se está practicando ningún tipo de retención en la fuente.
- ✓ Presentación de la información exógena. No se ha presentado la información exógena del año gravable 2020.
- ✓ Presentación de Ingresos y Patrimonio. No se ha presentado la declaración anual de Ingresos y Patrimonio.
- ✓ **El no cumplimiento de estas obligaciones acarrea sanciones.**

En razón de lo anterior, se solicita a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES que cite a la señora contadora NORIS SALAZAR CASTELLANO para que entregue toda la información contable.



De antemano, se agradece a la entidad por su gestión a lo presente.

Por favor, enviar notificación escrita la dirección señalada descripta arriba o al correo electrónico centrocomercialcristalph@gmail.com.

Atentamente

JAENS B. MARTINEZ C.
Representante Legal y administrador